

ADENDA N° 002

AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Conste por el presente documento la Adenda N° 002 al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable (en adelante el "**Convenio**"), suscrito por las Partes el 22 de noviembre de 2022 en fecha que firman:

La **Corporación Andina de Fomento** (en adelante "**CAF**"), persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 representada en este acto por su Representante en la República del Perú, señor Santiago Rojas; y

El **Ministerio de Economía y Finanzas** de la República del Perú, (en adelante, el "**Beneficiario**"), organismo del Poder Ejecutivo, cuya organización, competencia y funcionamiento está regido por el Decreto Legislativo 183, (en adelante el "**Beneficiario**"), debidamente representado en este acto por su Ministro, señor José Berley Arista Arbildo.

CAF y el **Beneficiario**, conjuntamente denominadas como las "Partes" e individualmente como la "Parte", acuerdan realizar la presente Adenda N° 002 al Convenio (en adelante, la "**Adenda**"), la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

EX P O N E N

Que las Partes suscribieron el Convenio conforme a lo previsto en Resolución de P.E. No.0462/2022, de fecha 29 de octubre de 2022, mediante la cual CAF aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable, a favor del Beneficiario, para contribuir a generar las capacidades y condiciones suficientes en las autoridades subnacionales y sus equipos técnicos para programar, gestionar y evaluar la gestión de los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad, en el marco de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público del Perú, de conformidad con lo previsto en el Convenio (en adelante, el "**Proyecto**").

Que conforme a la Cláusula III *Plazo*, los recursos que aporta CAF estarían disponibles para el uso del Beneficiario por ocho (8) meses (el "**Plazo**"), contados a partir de la entrada en vigencia del Convenio; y que vencido el Plazo, a menos que las Partes hayan acordado por escrito su prórroga, se extinguiría toda responsabilidad de CAF bajo el Convenio;

Que en fecha 19 de mayo de 2023, CAF, mediante comunicación escrita, notificó al Beneficiario la prórroga del Convenio hasta el 22 enero de 2024.

Que asimismo, en fecha 31 de agosto de 2023 se suscribió la Adenda 001 con la finalidad de realizar la reestructuración presupuestaria del Convenio, solicitada por el Beneficiario.

Que por diversas razones ajenas a la voluntad de las Partes la ejecución de la Cooperación Técnica no se implementará en su totalidad durante el Plazo.

Que en fecha 03 de enero de 2024, el Beneficiario mediante oficio N°0001-2024/EF/11.01 solicitó a CAF una segunda ampliación de plazo por cuatro (04) meses adicionales.

Que en fecha 14 de febrero de 2024, CAF notificó al Beneficiario, la aprobación de una nueva extensión de plazo del Convenio hasta el 22 de mayo de 2024.

44

Que conforme a lo previsto en la Cláusula IX *Comunicaciones* a los fines de modificar las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, es necesaria la suscripción de un acuerdo por los representantes autorizados de las Partes, a fin de ampliar el plazo del Convenio.

Visto lo anterior, las Partes de mutuo acuerdo deciden modificar las cláusulas del Convenio en los términos que aquí se especifican.

PRIMERO: PLAZO

Se modifica la Cláusula III *Plazo* a los fines de extender el periodo de vigencia del Convenio de Cooperación Técnica, con eficacia anticipada a partir del 22 de enero de 2024, hasta el 22 de mayo de 2024, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA III: PLAZO

Los recursos que aporta CAF estarán disponibles para el uso del Beneficiario hasta el 22 de mayo de 2024. Vencido este plazo, excepto que las Partes convengan por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio."

SEGUNDO: Interpretación del contenido de la Adenda; No Novación

La Adenda amplía exclusiva y expresamente las cláusulas en ella incluidas, sin que lo anterior afecte la vigencia y obligatoriedad del resto del contenido del Convenio.

Las Partes en este acto reconocen y aceptan expresamente que la celebración de la presente Adenda no implica novación, subrogación o confusión de derecho alguno respecto de las obligaciones contenidas en el Convenio, y en ningún momento se entenderá que, como resultado de esta Adenda, perderá su validez o exigibilidad.

Las Partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas de la presente Adenda son enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

TERCERO: Declaraciones

El Beneficiario declara que su sola firma es suficiente para celebrar la presente Adenda o para cumplir o ejercer las obligaciones que asume de conformidad con ella, las cuales son legales, válidas y exigibles contra las Partes de conformidad con sus términos.

Asimismo, declara que es su voluntad modificar las cláusulas contenidas en el Convenio, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas precedentes.

CUARTO: Ratificación del Convenio

Las Partes declaran expresamente su voluntad de dar continuidad al Convenio, por lo que quedan con plena fuerza y vigor todas y cada una de las Cláusulas del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, antes identificado, no reformadas por la presente Adenda.

1

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe la presente Adenda al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

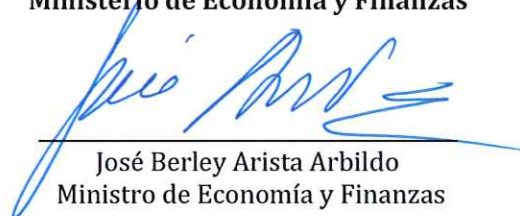
En la ciudad de Lima, República del Perú, en fecha:

Corporación Andina de Fomento


Santiago Rojas
Representante en la República del Perú

En la ciudad de Lima, en fecha: **22 MAR. 2024**

Ministerio de Economía y Finanzas


José Berley Arista Arbildo
Ministro de Economía y Finanzas